



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 213
--------	---------------------

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 196 -2023-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 9 SEP. 2023

VISTOS:

Del Expediente de Registro N° 2336199 de fecha 29 de setiembre, y del INFORME LEGAL N° 421-2023-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPM e INFORME LEGAL N° 020- 2023 – MZS/SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, referente al ARCHIVO y/o concluido, del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado PERU GRILL FOOD E.I.R.L "NAUTICA" Identificado con RUC 20605264019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa conforme al orden Constitucional.



Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 231° de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las Autoridades Administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Que, la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 191° respecto al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, señala: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° del mismo cuerpo normativo, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 212
--------	-----------------

Concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33 y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, según la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental.

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, el Artículo 7° de la Ley del SINEFA señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental del ámbito Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - (SINEFA) y sujetan su actuación a la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como **Ente Rector del referido Sistema;**

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de las EFA, las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las

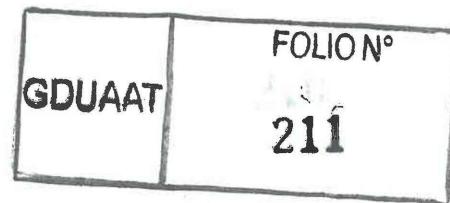
funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, entre las que se encuentran los Gobiernos Locales, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Que, de acuerdo al levantamiento de observaciones el acto administrativo, se extingue o agota sus efectos por diversas circunstancias. a) Medios normales: son los actos que se terminan por los medios fáctico- jurídicos "naturales" del acto administrativo, es decir el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



acto administrativo es ejecutado y cumplido por las partes involucradas, según sea el caso que corresponde al administrado que ha subsanado las observaciones como consta en folios 20° al 23° se observa fotos, donde indica un letrero "importante solo plásticos" contenedor de plásticos, contenedor de aprovechables, contenedor de aprovechables, contenedor de plásticos, contenedor de residuos generales, contenedor de orgánicos, se aprecia un "cartel de no uso de plásticos", utilizando tápers Biodegradables.

Que, Informe Legal **INFORME LEGAL N° 421-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN** de fecha 29 de setiembre de 2023, opina que se debe **DECLARAR el ARCHIVO** y/o concluido, del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado PERU GRILL FOOD E.I.R.L "NAUTICA" Identificado con RUC 20605264019, por las consideraciones expuesta, respecto a la infracción con Código N° 299 Infracción No segregar los establecimientos los residuos peligrosos de los peligrosos, con sanción pecuniaria 50 % de 1 un UIT, amparados en la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN, tipificado en el cuadro de infracción y sanción administrativa y en la Ley 27314, D.S N° 014-2017-MINAM y modificatoria.

Que, conforme con lo establecido por la Constitución Política del Estado; Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Adjudicación de lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias; y estando a las visaciones respectivas;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444 y sus modificatorias, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultado para emitir este acto Resolutivo, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972; y, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, que prescribe en el Artículo 40° literal "d";

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR ARCHIVADO y por consiguiente por Concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado PERU GRILL FOOD E.I.R.L "NAUTICA" Identificado con RUC 20605264019, por las consideraciones expuesta, respecto a la infracción con Código N° 299 Infracción No segregar los establecimientos los residuos peligrosos de los peligrosos, con sanción pecuniaria 50 % de 1 un UIT, amparados en la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN, tipificado en el cuadro de infracción y sanción administrativa y en la Ley 27314, D.S N° 014-2017-MINAM y modificatoria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1978

GDUAAAT	FOLIO N° 210
---------	-----------------

SEGUNDO.- DISPONER el Archivo del Expediente Administrativo N° 2336199-2023, de fecha 29 de setiembre de 2023, iniciado al administrado PERU GRILL FOOD E.I.R.L "NAUTICA" Identificado con RUC 20605264019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución a los administrados dentro de los plazos establecidos conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GDUAAAT
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL